



CIRCULAR LABORAL 14/2021

28 de mayo de 2021

CIRCULAR LABORAL URGENTE

REAL DECRETO-LEY 11/2021, DE 27 DE MAYO, SOBRE MEDIDAS URGENTES PARA LA DEFENSA DEL EMPLEO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

De forma práctica y sintética, procedemos a desarrollar los principales aspectos que incorpora el Real Decreto-Ley (RDL) 11/2021, de 27 de mayo de 2021, publicado en el BOE nº 127, y que entra en vigor hoy, 28 de mayo de 2021 (a excepción de la disposición final primera, que entrará en vigor el próximo martes, 1 de junio).

Otra vez, *in extremis*, y como si se hubiera conocido hace cuatro días que la vigencia de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) finalizaba el próximo 31 de mayo de 2021, el Gobierno y agentes sociales lograron alcanzar el pasado miércoles 26 de mayo un acuerdo para extender la protección de estos ERTE **hasta el 30 de septiembre de 2021**. El indicado acuerdo se ratificó en el Congreso de Ministros extraordinario celebrado ayer, 27 de mayo de 2021.

Respecto al fondo, y como veremos a continuación, de nuevo, **pocas novedades** respecto a la anterior prórroga (y ya van cinco) de los ERTE. Este RDL contiene 9 artículos, 7 disposiciones adicionales, 2 de transitorias y 5 finales.

Entrando propiamente en el contenido de presente Circular, la misma se estructura de la siguiente manera:

- A. Prórroga ERTE de fuerza mayor (FM) [Artículo 1];
 - B. Nuevos ERTE por impedimento o limitaciones de la actividad [Artículo 2];
 - C. Prórroga de contenidos del RDL 30/2020 [Artículo 3];
 - D. Prórroga de las medidas de protección para las personas trabajadoras [Artículo 4];
 - E. Disposiciones adicionales, transitoria y finales.
-

A. Prórroga ERTE FM, IMPEDIMIENTO O LIMITACIONES - [ARTÍCULO 1]

1. Se prorrogan automáticamente los **ERTE FM** vigentes (basados en el artículo 22 del RDL 8/2020) hasta el **30 de septiembre de 2021**.
2. También se prorrogan los **ERTE por impedimento** autorizados en base al apartado segundo de la Disposición adicional primera del RDL 24/2020 y los autorizados en base al artículo 2.1 del RDL 30/2020, que se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio, con las mismas exoneraciones del indicado 2.1 RDL 30/2020. Esto es:

		ERTE POR IMPEDIMIENTO*
Empresas de	Menos de 50 tr.	100%
	50 tr. o más	90%

*Respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, en los centros afectados, y de los períodos y porcentajes de jornada afectadas por la suspensión. Durante el período de impedimento (cierre) y hasta el 30 de septiembre de 2021.

3. Y también se prorrogan automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021 los **ERTE por limitación** basados en el artículo 2.2 del RDL 30/2020, si bien las exoneraciones respecto serán las siguientes:

		ERTE POR LIMITACIONES*			
		Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Empresas de ¹	Menos de 50 tr	85%	85%	75%	75%
	50 tr. o más	75%	75%	65%	65%

Las anteriores exoneraciones se aplicarán respecto de las personas trabajadoras y respecto del abono de la aportación empresarial (art. 273.2 LGSS), así como el relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

El procedimiento y requisitos para la aplicación de las exoneraciones seguirán siendo los previstos en el artículo 2 del RDL 30/2020.²

¹ Número de personas trabajadoras o asimiladas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

² A instancia de la empresa, previa identificación de las personas trabajadoras y período de suspensión/reducción y previa presentación de la declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo.

B. Nuevos ERTE por impedimento o limitaciones de la actividad - [ARTÍCULO 2]

1. Cabe la suscripción de nuevos ERTE por impedimento o limitaciones en los términos recogidos en el artículo 2 del RDL 30/2020, a partir del 1 de junio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, salvo que les resulte de aplicación el apartado segundo (punto B.3 de esta Circular), esto es, la transición de impedimento a limitación o viceversa.
2. El procedimiento, requisitos y porcentajes para las exoneraciones serán los mismos que los establecidos anteriormente (ver apartado A. 2 y 3, según sea por impedimento o por limitaciones).
3. Además, se establece que, una vez constatada la concurrencia de alguna de las situaciones constitutivas de fuerza mayor (impedimento o limitación) por la Autoridad Laboral, se podrá pasar de uno a otro sin necesidad de tramitar un nuevo ERTE.³

Únicamente se deberá comunicar -a la misma Autoridad Laboral y a los RLT- el cambio de situación, la fecha de efectos, los centros y las personas trabajadoras afectadas. Adicionalmente, se deberá presentar la correspondiente declaración responsable ante la TGSS, siendo ésta suficiente para la aplicación de los porcentajes de exención correspondientes.⁴

C. Prórroga de contenidos del RDL 30/2020 - [ARTÍCULO 3]

1. Los ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y productivas (ETOP) vinculados a la COVID-19:
 - a. Iniciados tras la entrada en vigor de este RDL (28/05/2021) y hasta el 30 de septiembre de 2021, les resultará de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 3 del RDL 30/2020:
 - De aplicación el artículo 23 RDL 8/2020 con las especialidades recogidas en este;
 - Podrá iniciarse un ERTE ETOP mientras esté vigente un ERTE FM y, en su caso, la fecha de efectos se retrotraerá a la fecha de finalización de este.
 - b. Iniciados antes de la entrada en vigor de este RDL (28/06/2021) les seguirá siendo de aplicación el apartado 4 del artículo 3 del RDL 30/2020:

³ Los porcentajes de exoneración variarán según la situación en la que se encuentra la empresa, esto es, dependiendo de si se encuentra en un ERTE de naturaleza impeditiva o de limitación.

⁴ La Inspección de Trabajo podrá ejercer las acciones de control que determine sobre la correcta aplicación de las exenciones en el pago de las cuotas de la SS.

- Seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma;
- Cabrá la prórroga del ERTE ETOP que finalice durante la vigencia de este RDL (30/09/2021), siempre que se alcance acuerdo para ello en el período de consultas.⁵

Por otro lado, es relevante recordar que **se mantendrán vigentes hasta el 30 de septiembre de 2021:**

2. Los límites y previsiones relacionados con **reparto de dividendos** (art. 4 RDL 30/2020) para todos los expedientes autorizados con anterioridad o en virtud de la presente norma, a los que se apliquen las exoneraciones previstas en este RDL.
3. Los límites y previsiones relacionados con la **transparencia fiscal** (art. 4 RDL 30/2020) para todos los expedientes autorizados con anterioridad o en virtud de este RDL.
4. La **salvaguarda del empleo** (art. 5 RDL 30/2020) en relación a los períodos anteriores y al que se deriva de los beneficios recogidos en la presente norma y de conformidad con los plazos correspondientes. (Esto es, si se acogen a nuevas exoneraciones conforme a este nuevo RDL, un nuevo período de 6 meses, que empezaría a contar desde el momento en que terminase el anterior compromiso).
5. Los límites y excepciones sobre la **realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones** (art. 7 RDL 30/2020).
6. La limitación a los despidos/extinciones por causas de FM o ETOP vinculadas a la COVID-19 (art. 2 RDL 9/2020.) Esto es, la mal llamada, **“prohibición de despedir”** -que realmente no es tal-. Y, finalmente, la **interrupción**, tanto del cómputo de la duración máxima de los **contratos temporales** como de los períodos de referencia equivalentes al período suspendido (art. 5 RDL 9/2020).

D. Prórroga de las medidas de protección de las personas trabajadoras - [ARTÍCULO 4]

1. Se prorrogan, hasta el 30 de septiembre de 2021, las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 8 del RDL 30/2021, tanto para las personas afectadas por los ERTE a los que se refiere el mismo artículo 8, como para las afectadas por los ERTE que se contemplan en este nuevo RDL, pero con las siguientes particularidades:

⁵ La prórroga deberá ser tramitada ante la Autoridad Laboral receptora de la comunicación final y de acuerdo con lo previsto en el RD 1483/2012, de 29 de octubre, con las especialidades del artículo 23 del RDL 8/2020, de 17 de marzo.

- a. La reposición de prestaciones (contador a cero) se mantiene según los términos y plazos del artículo 8.7 del RDL 30/2020.
 - b. Las empresas que ya hubieran presentado solicitud colectiva de acceso a la prestación (art. 8.2), no estarán obligados a la presentación de una nueva solicitud.
2. También se incluye la prórroga hasta el 30 de septiembre de 2021 de la vigencia del artículo 6 del RDL 8/2020, esto es, el **“Plan MeCuida”** que permite a la persona trabajadora flexibilizar la jornada laboral para ejercer el cuidado de las personas dependientes. (D.A. 6ª)
3. Por último, también se prorrogan, hasta el 30 de septiembre de 2021, las medidas previstas en los artículos 9 (protección para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas), 10 (personas trabajadoras incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo que no sean beneficiarias de prestaciones de desempleo) y 11 (compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial en determinados supuestos).

Nota: Los artículos 5 a 9 establecen -prorrogan- medidas para la protección de los trabajadores autónomos que no se desarrollan en la presente Circular.

E. [DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIA Y FINALES]

1. [D.A. Primera] Serán **empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura** aquellas que tengan ERTE FM prorrogados automáticamente hasta el 30 de septiembre, conforme el artículo 1, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE⁶ previstos en el Anexo de este nuevo RDL y que transcribimos a continuación, aunque, sucintamente: Se incluyen 3 nuevos sectores: (1419 Confección de otras prendas de vestir y accesorios, 4637 Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias y 7420 Actividades de fotografía); y se excluyen 5 (1811 Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas, 2670 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico, 4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados, 5122 Transporte espacial y 7734 Alquiler de medios de navegación).

⁶ El código CNAE que se clasifica la actividad de la empresa es el que resulte de aplicación para la determinación de los tipos de cotización para la cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales respecto de las liquidaciones de cuotas presentadas en septiembre de 2020.

710	Extracción de minerales de hierro.
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
1820	Reproducción de soportes grabados.
2051	Fabricación de explosivos.
2441	Producción de metales preciosos.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
4634	Comercio al por mayor de bebidas.
4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.
4932	Transporte por taxi.
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010	Transporte marítimo de pasajeros (2).
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores (2).
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
5530	Campings y aparcamientos para caravanas.
5590	Otros alojamientos.
5610	Restaurantes y puestos de comidas.
5630	Establecimientos de bebidas.
5813	Edición de periódicos.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
7420	Actividades de fotografía.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
9001	Artes escénicas.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9604	Actividades de mantenimiento físico.

Quedaran exoneradas, entre el 1 de junio de 2021 y el 30 de septiembre de 2021, las siguientes empresas:

- a. Las que se prorrogue automáticamente el ERTE FM y que tengan la consideración de pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad, según el anterior apartado (1), en el momento de la entrada en vigor de esta norma;
- b. Las que se refiere la letra a. anterior que transiten, entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, de un ERTE FM a un ERTE ETOP;
- c. Las que tuvieran un ERTE ETOP, cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAE previstos en esta norma y que hubieran tenido derecho a las exenciones reguladas en la disposición adicional primera del RDL 30/2020.
- d. Las que se prorrogue automáticamente el ERTE FM, según el artículo 1 de este RDL, y cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refieren las letras anteriores (a.b.c.), o que formen parte de la cadena de valor de estas.⁷
- e. También aquellas empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, hayan transitado o transiten (entre 1 de junio y 30 de septiembre de 2021) de un ERTE FM a un ERTE ETOP.

Estas empresas quedaran exoneradas:

Respecto de las personas trabajadoras afectadas por el ERTE que reinicien su actividad a partir del 1 de junio de 2021 -o que la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del RDL 18/2020, de 12 de mayo-, y por los períodos y porcentajes de jornada trabajados a partir del 1 de junio de 2021;

		ERTE FM "SECTORES y DEPENDIENTES" – Reinicio actividad
Empresas de	Menos de 50 tr.	95%
	50 tr. o más	85%

⁷ Son integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente aquellas que se haya reconocido tal consideración conforme al apartado 2 de la Disposición adicional primera del RDL 30/2020.

Respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2021, por los períodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, y ello en los siguientes porcentajes de exoneración:

		ERTE POR FM “SECTORES Y DEPENDIENTES” – Actividades suspendidas			
		Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Empresas de	Menos de 50 tr	85%	85%	85%	70%
	50 tr. o más	75%	75%	75%	60%

Estas exenciones serán incompatibles con las del artículo 1 y 2 (ERTE FM y ERTE por impedimento y/o limitaciones), aunque sí aplicará la misma tramitación o gestión que aquellas.

2. **[D.A. Segunda]** La Comisión de Seguimiento Tripartita Laboral se reunirá, con carácter ordinario, cada 15 días desde la entrada en vigor de esta norma y, con carácter extraordinario, siempre que lo soliciten tres de las cuatro organizaciones integrantes de la misma.
3. **[D.A. Tercera]** Las empresas deberán incorporar a las personas con contrato fijo-discontinuo y a las que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, durante el período teórico del llamamiento, entendido como aquel correspondiente al trabajo efectivo desarrollado por cada una entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2019 (o, si la contratación fuera posterior, mismo periodo teórico de llamamiento correspondiente al ejercicio de 2020). De no poderse incorporar debido a las restricciones y medidas de contención, deberán ser afectadas en ese momento en el ERTE, manteniéndose hasta que tenga lugar su reincorporación efectiva o, hasta la fecha de interrupción de su actividad -entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2021-.⁸
4. **[D.A. Cuarta]** Las exenciones en la cotización no tendrán efectos para las personas trabajadoras, manteniéndose la consideración como efectivamente cotizado a todos los efectos.
5. **[D.A. Quinta]** La renovación de los contratos de profesores/as asociados a universidades podrá realizarse, excepcionalmente, por motivos justificados y limitado al curso 2021-

⁸ Las empresas tendrán 15 días desde la afectación para solicitar la incorporación de estas personas al ERTE, ante la AL y para tramitar la solicitud colectiva de prestaciones de desempleo.

2022 sin que sea necesario acreditar el ejercicio de una actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

6. [D.F. Primera] Se añade un apartado al artículo 2 de la Ley 43/2006 concediendo un derecho, a los empleadores que contraten por tiempo indefinido a personas con capacidad intelectual límite, a la bonificación mensual de la cuota empresarial o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 125 euros/mes, durante 4 años. Tal y como comentábamos al inicio de la Circular ésta entrará en vigor el 1 de junio de 2021.

Se acompaña el enlace al texto íntegro del RDL 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos, que entrará en vigor, según la disposición final quinta, el mismo día de su publicación en el BOE, esto es, el 28 de mayo de 2021:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-8877

Departamento Laboral y de Seguridad Social

Persona de contacto: Eduardo Ortega Prieto

Email: ortegap@ortega-condomines.com

Persona de contacto: Eduardo Ortega Figueiral

Email: ortegaf@ortega-condomines.com